



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50 -2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 26 de abril 2019.

VISTOS:

El Informe Legal N° 248-2019-GAJ/GM/MPMN, sobre el recurso de Apelación que interpone don Juan Lizandro Calizaya Cuayla en contra de la Carta N° 30-2019-GAT/GM/MPMN del 5-03-2019, el Informe N° 0118-2019-GAT-GM/MPMN del 25-03-2019, que adjunta el expediente de apelación según recurso que obra a fojas 13 del mismo, la carta N°30-2019/GM/MPMN, objeto de la apelación y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, según el artículo 162 segundo párrafo del Código Tributario, referido al trámite de solicitudes no contenciosas no vinculadas a la obligación tributaria, éstas serán resueltas de acuerdo a lo regulado por la ley 27444, es así que el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla solicita según los expedientes N°1906098 y N° 1906765, se le informe, qué calidad tiene él, respecto del predio rustico Valle de Moquegua - La Rinconada S/N, mediante la Carta N° 30-2019-GAT/GM/MPMN del 5-03-2019, se le comunica que en el Registro de Contribuyente con el Código N°29685, el solicitante es propietario de un predio rustico mencionado, en mérito de la Declaratoria de Herederos de fecha 17-09-2003, y que sobre el predio se adeuda S/.621.54 por concepto de Impuesto Predial, del 2004 al 2019.

Que, de acuerdo al recurso de apelación interpuesto el día 15-03-2019, aclarado con recurso del 18-03-2019, el señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla, apela, respecto del Cuarto párrafo de la Carta citada, señalando que equivocadamente se le considera como PROPIETARIO, cuando lo correcto es que tiene la condición de COHEREDERO, de acuerdo con el Acta de Declaratoria de Herederos de fecha 18-09-2093 que declara como herederos únicos y universales de doña Petrona Cuayla Ramos Viuda de Calizaya, a sus hijos Juan Lizandro Calizaya Cuayla, Rosalia Calizaya Cuayla, Rosana Calizaya Cuayla, Cirilo Calizaya Cuayla y Sonia Calizaya Cuayla, no habiéndose tomado en cuenta la Motivación del Acto Administrativo, según los artículos 3, 4, 5 y 6 de la ley 27444.

Que, inicialmente, el predio de la Carpeta de Contribuyente N° 29685 correspondía a la sociedad conyugal conformada por don Idelfonso Calizaya Mamani y doña Petrona Cuayla de Calizaya, al fallecimiento de esta última y según el Acta de declaratoria de herederos de la Sucesión Intestada de doña Petrona Cuayla Ramos Viuda de Calizaya, se consigna como herederos a los señores mencionados en el anterior artículo resolutivo, considerándose de manera inexacta al señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla como "propietario único", consta así del Informe N° 0118-2019-GAT/GM/MPMN; siendo preciso que la GAT, realice el ordenamiento y debido sustento de las carpetas tributarias.

Que, de acuerdo al artículo 51 de la ley 27444, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, comprendiendo todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, no habiéndose considerado la condición de heredero del peticionante, situación que incide en la motivación del acto contenido en la Carta N° 30-2019-GAT/GM/MPMN, en la que se le tiene como propietario, con lo cual, no se cumple con lo dispuesto en el Art.6.1 de la ley citada, que señala que la motivación debe ser expresa, con relación concreta y directa a los hechos probados, relevantes del caso específico, exponiéndose las razones jurídicas y normativas que justifiquen el acto adoptado; careciendo, entonces, la Carta apelada, de los requisitos de validez del acto administrativo, exigidos en el Artículo 3 numerales 2 y 4, objeto del acto y motivación del mismo, de la ley mencionada, generándose la Nulidad de pleno derecho de esta Carta, lo que se declara en este acto, en aplicación del artículo 10 inciso 2 de la misma ley; debiendo considerarse a don Juan Lizandro Calizaya Cuayla como coheredero conforme de la Sucesión Cuayla Viuda de Calizaya Petrona y la extensión del predio en 3.5 hectáreas, declarándose, fundada la apelación, correspondiendo acumular la documentación de la carpeta N° 29685, al registro de contribuyente N° 19834 que constituye una sucesión, así como el expediente materia de esta apelación 1910649 y lo actuado respecto de la presente resolución.

Por lo que, según la delegación de facultades prevista en el artículo 1 numeral 5 de la Resolución de Alcaldía N°00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don JUAN LIZANDRO CALIZAYA CUAYLA, por tanto, **NULA** la Carta N° 30-2019-GAT/GM/MPMN, debiendo considerarse al apelante como CO-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003

HEREDERO y no como propietario del predio comprendido en la Carpeta de Contribuyente N° 29685, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por el Impuesto Predial, acumulándose esta carpeta N° 29685, al Registro de Contribuyente N° 19834, e incorporándose además lo actuado en esta apelación, expediente N° 1910649 y expediente N° 1906765 y resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor Juan Lizandro Calizaya Cuayla, en su domicilio fiscal ubicado en la Urbanización Mercedes Cabello de Carbonera manzana I lote 2 del distrito de Moquegua, departamento de Moquegua. La Gerencia de Administración Tributaria se encargará del cumplimiento de esta Resolución, debiendo cumplir lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el numeral V del Informe Legal N° 248-2019-GAJ/GM/MPMN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GAT
Sr.Lizandro Calizaya